



Al contestar cite el No. 2021-01-775822



Tipo: Salida Fecha: 16/12/2021 05:43:17 PM
Trámite: 16608 - AUTORIZACIONES DEL ARTICULO 17 LEY 1116
Sociedad: 830059566 - OPTIMA TM SAS EN RE Exp. 37140
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-017339

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Optima TM SAS

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 17 de la Ley 1116 de 2006

Promotor

Alberto René Osorio Reyes (R.L.)

Expediente

37140

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito No. 2021-01-454521 del 16 de julio de 2021, el representante legal con funciones de promotor de la sociedad deudora, solicitó al Despacho autorización para constituir garantía sobre el crédito adquirido para el fortalecimiento del capital de trabajo de la concursada y otorgado por Asesores Osorio Bernal Y Cía. S En C para la ejecución del contrato interadministrativo No. 4600089468 de 2021 celebrado entre la sociedad y la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud y Metroparques EICE.
2. La concursada argumentó la conveniencia, urgencia y necesidad, indicando:
2.1. Conveniencia: Garantizar la apropiación de los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la compañía; obtener los medios necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato interadministrativo con la Alcaldía de Medellín y llevarlo a buen cumplimiento, el ingreso de \$924.440.000 a la concursada y el pago de los derechos de crédito de los acreedores.
2.2. Urgencia: Para Optima TM SAS resulta inaplazable conformar un capital de trabajo equivalente a la suma de \$336.000.000, que le permita cubrir el pago de salarios, honorarios y gastos de funcionamiento, que hacen parte del giro ordinario de sus negocios y deben ser pagados para mantener el negocio en marcha y salvaguardar la unidad productiva y la fuente de empleo, así como la protección general del crédito.
2.3. Necesidad: La constitución de la garantía asegura la obtención de capital de trabajo necesario para la continuidad de operaciones de la empresa y así el cumplimiento y obtención de nuevos proyectos de carácter público ya que los mismos son adjudicados según la puntuación que como empresa se tenga, que fue el caso del presente contrato interadministrativo y así evitar incumplimientos

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



3. El artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 prohíbe a los administradores, entre otras, la constitución y ejecución de garantías o cauciones, e indica que para la celebración de estos actos deberá solicitarse la autorización mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.
4. En este sentido, las prohibiciones del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 tienen como propósito proteger los principios de universalidad e igualdad que rigen el proceso de reorganización, en virtud de los cuales el patrimonio del deudor es prenda general de sus acreedores. Así, las decisiones del concursado se limitan a aquellas del giro ordinario del negocio, de suerte que, si el negocio propuesto excede esta órbita, se precisa autorización del juez del concurso.
5. El Despacho cuenta con la potestad de autorizar, previa solicitud motivada, reformas estatutarias, constitución de garantías o cauciones, el pago anticipado de acreencias, la enajenación o disposición de activos, conciliaciones o transacción sobre los mismos.
6. Dentro de los criterios que el Juez observará para evaluar la procedencia de una solicitud de autorización, se encuentran: que la medida beneficie directamente los fines que persigue el proceso concursal y en ese sentido, busque el aprovechamiento de los recursos, facilite el desarrollo del objeto social y promueva las relaciones comerciales con sus proveedores.
7. En este caso, una vez evaluados los argumentos de necesidad, urgencia y conveniencia presentados, el Despacho encuentra que es viable autorizar la constitución de la garantía sobre el crédito adquirido para el fortalecimiento del capital de trabajo de la concursada otorgado por Asesores Osorio Bernal y Cía. S EN C para la ejecución del contrato interadministrativo No. 4600089468 de 2021, por cuanto es claro que dicho trámite es necesario para continuar con la operación de la concursada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Autorizar la constitución de la garantía sobre el crédito adquirido para el fortalecimiento del capital de trabajo de la concursada otorgado por Asesores Osorio Bernal y Cía. S EN C para la ejecución del contrato interadministrativo No. 4600089468 de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-01-490125; 2021-01-454521